



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: SANTOS, José Gustavo EX-2017-24009072- -APN-OA#MJ [SISA 13988 - SSIT/AF]

VISTO el Expediente N° EX-2017-24009072- -APN-OA#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas de oficio por la entonces Unidad de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas de esta Oficina Anticorrupción (actual Dirección Nacional de Sistema de Declaraciones Juradas), a partir del análisis de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Anuales del Lic. José Gustavo Santos, quien se desempeñó como Ministro de Turismo de la Nación entre el 10 de diciembre de 2015 y el 5 de septiembre de 2018, fecha en la que -a raíz de la fusión de Ministerios dispuesta por Decreto N° 801/2018- se lo designó Secretario de Gobierno de Turismo, con dependencia de la Secretaría General de Presidencia de la Nación.

Que si bien del curriculum vitae disponible en la página web del ex Ministerio de Turismo al inicio de estas actuaciones surgía que el Lic. Santos había sido Presidente de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. del Gobierno de la Provincia de Córdoba entre diciembre de 2007 y el 9 de diciembre de 2015, en el informe de antecedentes comerciales consultado por esta Oficina constaban aportes de la citada agencia provincial posteriores al inicio de su gestión como Ministro de la Nación (IF2018-10700929-APN-OA#MJ).

Que nuestra normativa recepta la regulación de los conflictos de intereses en el capítulo V de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública. Allí se describen situaciones concretas y objetivas en las que se presume -sin admitir prueba en contrario- la existencia de un riesgo para la imparcialidad de los funcionarios.

Que específicamente, la ley arriba citada prohíbe que los funcionarios públicos realicen actividades en el ámbito privado (y excepcionalmente en el ámbito público) sobre las que -como agentes del Estado- tengan atribuciones [artículo 13 inc. a) Ley 25.188]. En tal sentido, como condición para asumir el cargo público, deberán renunciar a dichas actividades incompatibles [artículo 15 inc. a) Ley 25.188].

Que asimismo, una vez en el ejercicio de la función pública, los funcionarios deben abstenerse de intervenir en aquellas cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvieron vinculados en los últimos tres años, las empresas en las que tengan participación societaria [artículo 15 inc. b) Ley 25.188] y cuando se encuentren comprendidos en alguna de las causas de excusación previstas en la ley procesal civil [art. 2 inc. i) Ley 25.188].

Que, el artículo 24 de la Ley de Ministerios N° 22.520 señala que “Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer, con la sola excepción de la docencia, todo tipo de actividad comercial, negocio, empresa o profesión que directa o indirectamente tenga vinculaciones con los poderes, organismo o empresas nacionales, provinciales y municipales”.

Que al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación, en su Dictamen N° 134 del 15 de julio de 2013 interpretó que los fines de dicho precepto “...serían la transparencia en el ejercicio de aquellos cargos, la dedicación exclusiva de funciones por parte de sus titulares y la necesidad de prevenir y evitar conflictos de intereses entre otros”.

Que en virtud de los antecedentes y normativa reseñados, mediante PV-2018-12452786-APN-OA#MJ se dispuso tramitar el presente expediente con la finalidad de constatar la eventual configuración de un conflicto de intereses por parte del ex Ministro Lic. José Gustavo Santos, vinculado con su posible desempeño simultáneo en la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. y en el Ministerio de Turismo de la Nación.

Que a tal fin se requirió a la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. que informe si con posterioridad al 10/12/2015 el Lic. Santos había prestado algún tipo de servicio a esa entidad y en qué concepto se habían realizado los aportes patronales a su favor en los meses de junio, julio, septiembre y diciembre de 2016 y marzo y julio de 2017 y que surgían del informe de antecedentes comerciales consultado por esta Oficina.

Que en su respuesta (IF-2018-37294167-APN-OA#MJ), la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. -a través de su Director Dr. Diego Tomaselli- indicó que “el Licenciado José Gustavo Santos [...] no presta ni ha prestado servicio alguno, ni percibe ni ha percibido emolumento alguno de esta repartición [...] a partir del 10/12/2015, habiendo cesado en sus funciones el 09/12/2015, fecha en que renunció al cargo”.

Que en relación con los aportes patronales manifestó: “en razón del error detectado en el sistema, meramente informativo, al convertir el mismo la información de SIFCOR a SICOSS, informando aportes que no corresponden al Lic. José Gustavo Santos, habiéndose realizado las rectificativas pertinentes a través de las Declaraciones Juradas y sus correspondientes acuses de recibo, por los meses en cuestión [...] se acompañan las mismas” (se adjuntó a la respuesta copia de formulario 931 y acuse de recibo de declaración jurada por internet de la Administración Federal de Ingresos Públicos correspondientes a los meses de marzo y julio de 2017 y junio, julio, septiembre y diciembre de 2016).

Que habiéndose producido toda la prueba necesaria para resolver la cuestión bajo análisis, se corrió traslado de lo actuado al Lic. Santos en los términos del artículo 9° de la Resolución M.J.S.y D.H. N° 1316/08, a fin de que formule el descargo que creyera conveniente.

Que mediante Nota N° NO-2018-66096794-APN-SGT#SGP, el funcionario indicó haber tomado conocimiento de las presentes actuaciones y que nada tiene que manifestar en relación a lo actuado, dado que no ha incurrido en ninguna incompatibilidad para desempeñar el entonces cargo de Ministro de Turismo de la Nación.

Que cabe concluir que la superposición de aportes patronales realizados al Lic. José Gustavo Santos por la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. y el Ministerio de Turismo de la Nación se debió a un error informativo que ha sido subsanado por el organismo provincial, y no a un desempeño simultáneo de funciones en el ámbito nacional y provincial.

Que por todo lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones conforme el artículo 10 inciso c) del Anexo II al Reglamento Interno aprobado por Resolución M.J.S.y D.H. N° 1316/08.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 25.188 y el Decreto 174/2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dáse por concluido el trámite de las actuaciones derivadas del análisis de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Anuales del Lic. José Gustavo Santos (DNI 12.873.533), ex Ministro de Turismo de la Nación y actual Secretario de Gobierno de Turismo de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme lo previsto en el artículo 10 inc. c) del Anexo II a la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1316/08.

Artículo 2°.- Notifíquese, publíquese en el sitio web de la Oficina Anticorrupción y archívese.